

En la exportación del producto I.2:

- 78,40 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente y en su sustitución, 155,23 kilogramos de mercancía 2.
- 81,13 kilogramos de mercancía 3.
- 52,64 kilogramos de mercancía 4.
- 33,79 kilogramos de mercancía 5.
- 265,40 kilogramos de mercancía 6.
- 137,10 kilogramos de mercancía 7.

En la exportación del producto I.3.:

- 73,80 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente y en su sustitución, 146,12 kilogramos de mercancía 2.
- 57,47 kilogramos de mercancía 3.
- 49,48 kilogramos de mercancía 4.
- 31,77 kilogramos de mercancía 5.
- 249,00 kilogramos de mercancía 6.
- 162,90 kilogramos de mercancía 7.

En la exportación del producto II:

- 63 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente y en su sustitución, 124,74 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto III:

- 65,40 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente y en su sustitución, 129,49 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto IV:

- 70,00 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente y en su sustitución, 180 kilogramos de mercancía 2.
- 52,91 kilogramos de mercancía 3.
- 45,56 kilogramos de mercancía 4.
- 29,25 kilogramos de mercancía 5.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 2.º de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Gema, S. A.», según Orden ministerial de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliado, modificado y prorrogado sucesivamente, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13442 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Plastic Omnium Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno y polietileno y la exportación de manufacturados de dichos productos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1982, páginas 5719 y 5720, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 3.º, apartados I y II, donde dice: «P. E. 39.07.99.9.», debe decir: «P. E. 87.06.11.2.».

13443 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1982 por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a diversas firmas para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en la página 8592 del «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1982, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a diversas firmas para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias, se corrige como se detalla a continuación:

En la última línea del primer párrafo del apartado primero, donde dice: «53.11, 56.06, 56.07», debe decir: «53.11, 56.05, 56.06 y 56.07».

13444 *RESOLUCION de 13 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 979 MW., con destino al grupo II de la Central Nuclear de Vandellós (P. A. 84-05-B).*

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW. de potencia. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 2421/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), y prorrogada por Real Decreto 2451/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria